

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/769/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. DAVID RAMÍREZ ESPARZA Y JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA, EN CONTRA DE: “[...] la resolución al incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 emitida el día 17 diecisiete de julio de la presente anualidad y el informe CEN/SO/003/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 01 uno de julio de este año, en el cual se basa la resolución hoy emitida e impugnada” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a quince de octubre de dos mil veinte

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, acuerda tener por cumplido lo ordenado en la sentencia emitida el siete de septiembre de dos mil veinte, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/769/2020.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. *El siete de septiembre del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio¹ en que se actúa mediante la cual revocó la resolución del incidente de inejecución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 INC.*

II. Notificación de la sentencia. *El ocho de septiembre del presente año, la sentencia fue notificada a las partes y a las demás personas interesadas.*

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Informe de cumplimiento de resolución. *El ocho de octubre del año curso, se presentó en este Tribunal Electoral, escrito y anexos, mediante los cuales el integrante del Equipo Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en atención al oficio TESLP/PRESIDENCIA/11249/2020, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil veinte.*

2. Turno. *El nueve de octubre de año en curso, la Magistrada Presidenta ordenó turnar y remitir el expediente TESLP/JDC/769/2020 a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, al haber fungido como instructora y ponente en el juicio señalado, con la finalidad de acordar lo conducente.*

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. *Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

¹ Promovido por David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta Rivera.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, (i) qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y (ii) los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el siete septiembre del presente año, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

“Se revoca la resolución dictada en el incidente de inejecución del expediente CNHJ/NAL/1013-19-INC, el diecisiete de julio emitida por el Comisión de Justicia.

Se ordena a la Comisión de Justicia, conforme a sus atribuciones emitir **de manera inmediata** una nueva resolución en la que se pronuncia por el cumplimiento o incumplimiento de la resolución del expediente CNHJ/NAL/1013-19 por parte de la Secretaría de Organización.

Asimismo, deberá garantizarles a los actores su derecho fundamental de afiliación libre e individualmente consagrado constitucionalmente.

[...]”

(ii) Actos verificados por la responsable

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, la autoridad responsable hizo llegar las documentales siguientes:

-La autoridad responsable, presentó escrito ante este Tribunal Electoral en el que informa que el once de septiembre del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió una nueva resolución en el Incidente en el expediente CNHJ/NAL/1013-19-INC, en cumplimiento a la sentencia TESLP/JDC/769/2020, emitida por este Tribunal Electoral, el siete de septiembre del año en curso.

-A dicho escrito la responsable adjuntó copia certificada de la resolución dictada el once de septiembre del presente año en el expediente CNHJ/NAL/-1013-19-INC, y copia de la guía de mensajería en la que se notificó a la parte actora la referida resolución correspondiente, mediante el servicio de la empresa DHL con número de guía 4317740092.

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los

hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto² a su autenticidad y contenido debido a que no está desvirtuado por algún otro elemento.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el once de septiembre del presente año, emitió nueva resolución en el expediente CNHJ/NAL/-1013-19-INC, en el que se tiene a la Secretaría de Organización de Morena, por estableciendo los mecanismos de afiliación al Partido Político Morena, asimismo, señala que se les notificó a los actores los mecanismos emitidos para poder ejercer su derecho constitucional a la libre afiliación política.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el siete de septiembre del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/769/2020.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Yolanda Pedroza Reyes, Dennise Adriana Porras Guerrero y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la segunda de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. Rúbricas.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.